



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO **6318 - - -** DE 2019

(**21 MAR 2019**)

Por medio de la cual se prorroga una medida preventiva de producción, distribución y comercialización de un producto

Radicación No. 17- 316232.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

En ejercicio de las facultades previstas en el Decreto 4886 de 2011, la Ley 1480 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el numeral 8 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor, otorgó a la Superintendencia de Industria y Comercio, la facultad de emitir órdenes para suspender, de forma inmediata y de manera preventiva, la comercialización o producción de productos, cuando se tengan indicios graves de que el mismo atenta contra la seguridad de los consumidores, así:

“ARTÍCULO 59: FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Además de la prevista en el capítulo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá las siguientes facultades administrativas en materia de protección al consumidor, las cuales ejercerá siempre y cuando no hayan sido asignadas de manera expresa a otra autoridad

(...) 8. Emitir las órdenes necesarias para que se suspenda la forma inmediata y de manera preventiva la producción, o la comercialización de productos hasta por un término de sesenta (60) días, prorrogables hasta por un término igual, mientras se surte la investigación correspondiente, cuando se tenga indicios graves de que el producto atenta contra la vida o la seguridad de los consumidores, o de que no cumple el reglamento técnico”.

SEGUNDO: Que en uso de facultades legales mencionadas, esta Superintendencia expidió la Resolución No. 92719 del 21 de diciembre de 2018, mediante la cual ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR de manera preventiva, mientras se surte la investigación correspondiente,

QUE SE SUSPENDA INMEDIATAMENTE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, ASÍ COMO TODA PUESTA A DISPOSICIÓN A LOS CONSUMIDORES BAJO CUALQUIER MODALIDAD (PRESENCIAL, O A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO TRADICIONAL O A DISTANCIA) DEL PRODUCTO DENOMINADO DR. LOOK PALITO LÁSER EN SU PRESENTACIÓN INDIVIDUAL, ASÍ COMO DE LOS DISPLAYS O CAJAS POR 48 UNIDADES DE PRODUCTO DR. LOOK PALITO LÁSER.

*La medida rige por el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, mandato de carácter general que deberá cumplirse por todo aquél que de alguna manera intervenga en el mercado colombiano en calidad de importador, fabricante, distribuidor o comerciante.”*

TERCERO: Que el término de sesenta (60) días hábiles fijado en la resolución antes citada y durante el cual debe mantenerse la orden preventiva, vence el próximo 28 de marzo de 2019,

Por medio de la cual se prorroga una medida preventiva de producción, distribución y comercialización de un producto

comoquiera que la inserción de la Resolución No. 92719 del 21 de diciembre de 2018, en el diario oficial, se surtió el 31 de diciembre de 2018.

CUARTO: Que con el fin de recaudar material probatorio necesario para adoptar una medida definitiva que atienda los principios de proporcionalidad¹ y razonabilidad, entre los que se encuentran, pruebas técnicas realizadas por terceros, esta Dirección encuentra procedente prorrogar el término de sesenta (60) días hábiles, fijado en la Resolución No. 92719 del 21 de diciembre de 2018, para garantizar que el producto "DR. LOOK PALITO LÁSER" no cause daño o perjuicio a los consumidores.

QUINTO: Que así las cosas, considerando que la investigación administrativa se encuentra en curso y atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor, este Despacho procederá a prorrogar la orden preventiva de suspensión de producción, distribución y comercialización del producto denominado "DR. LOOK PALITO LÁSER", por sesenta (60) días hábiles, contados a partir del 29 de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del 29 de marzo dos mil diecinueve de 2019, la orden preventiva impartida en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 92719 del 21 de diciembre de 2018, que dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR de manera preventiva, mientras se surte la investigación correspondiente,

QUE SE SUSPENDA INMEDIATAMENTE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, ASÍ COMO TODA PUESTA A DISPOSICIÓN A LOS CONSUMIDORES BAJO CUALQUIER MODALIDAD (PRESENCIAL, O A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO TRADICIONAL O A DISTANCIA) DEL PRODUCTO DENOMINADO DR. LOOK PALITO LÁSER EN SU PRESENTACIÓN INDIVIDUAL, ASÍ COMO DE LOS DISPLAYS O CAJAS POR 48 UNIDADES DE PRODUCTO DR. LOOK PALITO LÁSER."

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a **CONFITECA COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit: 800195190 – 1, entregándole copia y advirtiéndole que contra la misma no proceden recursos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial, en la página web de esta Entidad, así como en las Casas del Consumidor ubicadas en las ciudades de: Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio. **Enviense las comunicaciones de rigor a los encargados de cada oficina.**

PARÁGRAFO: La publicación que se realice en las oficinas de la Superintendencia de Industria y Comercio, deberá surtirse con copia de la integralidad del acto administrativo que será facilitada por esta Dirección, de igual manera se fijará en un lugar visible al público de cada oficina por el término de quince (15) días hábiles, indicando la fecha en que se realizó la fijación y dejar constancia de su desfijación.

¹ Teniendo en cuenta lo expuesto sobre el particular por el Consejo de Estado, en Sentencia del 18 de agosto de 2005: "... la proporcionalidad no está determinada por la argumentación o retórica que alrededor de ella se haga o no en los actos sancionatorios, sino por la relación de la magnitud de la sanción con las características y circunstancias de los hechos que le sirvan de fundamento, atendiendo a los parámetros señalados en el artículo 36 del CCA, esto es, que sea adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos."

Por medio de la cual se prorroga una medida preventiva de producción, distribución y comercialización de un producto

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial (OSCAE) de la Superintendencia de Industria y Comercio, que proceda a divulgar el presente acto administrativo a través de diferentes medios masivos de comunicación. **Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.**

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI). **Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.**

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO). **Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la Confederación Colombiana de Consumidores. **Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.**

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR del mismo modo, el contenido de la presente decisión al Instituto Nacional de Salud (INS). **Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.**

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social (MINSALUD) en calidad de miembro de la Red Nacional de Consumo Seguro. **Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.**

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Instituto Nacional De Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) en calidad de miembro de la Red Nacional de Consumo Seguro. **Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá encargada de la línea de emergencia NUSE 123 en calidad de miembro de la Red Nacional de Consumo Seguro. **Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Sociedad Colombiana de Pediatría. **Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. **Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Policía Nacional. **Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

27 MAR 2019

La Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor,


PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA

Por medio de la cual se prorroga una medida preventiva de producción, distribución y comercialización de un producto

COMUNICACIONES:

Sociedad: **CONFITECA COLOMBIA S.A**

Identificación: Nit: 800195190 - 1.

Representante Legal: Carlos Alfonso García Castro.

Identificación: C.E. 285393.

Dirección: Calle 108 No. 15 – 41. Piso 4.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: acalderon@confitecol.com

Apoderada especial: María Fernanda Castellanos Steffens

Identificación: C.C. No. 52.055.348

Tarjeta profesional: No. 91.184 del C.S.J.

Dirección: Calle 70A # 4-41

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: notificaciones@bc.com.co

mcastellanos@bc.com.co

Entidad: **Ministerio de Salud. Dirección de Promoción y Prevención.**

Identificación: NIT.900.474.727-4

Dirección: Carrera 13 No. 32-76.

Ciudad: Bogotá D.C.

Entidad: **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)**

Identificación: NIT.830.000.167-2

Dirección: Carrera 10 No. 64 - 28

Ciudad: Bogotá D.C.

Correo electrónico: invimadg@invima.gov.co

Entidad: **Instituto Nacional de Salud. (INS).**

Identificación: NIT. 899999403-4

Dirección: Avenida Calle 26 #51-20,

Ciudad: Bogotá D.C.

Entidad: **Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá de Gobierno.**

Identificación: NIT. 900127054-9

Dirección: Edificio Liévano - Calle 11 No. 8-17.

Correo electrónico: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Ciudad: Bogotá D.C.

Entidad: **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.**

Identificación: NIT. 800.150.861-1

Director: Carlos Eduardo Valdés.

Dirección: Calle 7 A No. 12 A - 51.

Ciudad: Bogotá D.C.

Entidad: **Policía Nacional de Colombia. Ministerio de Defensa. República de Colombia.**

Dirección: Carrera 59 No. 26-21. CAN.

Identificación: NIT. 800.141.397

Ciudad: Bogotá D.C.

Organización: **Sociedad Colombiana de Pediatría.**

Identificación: NIT. 830.001.883-2

Dirección: Calle 83 No. 16 A- 44. Oficina 701. Edificio Cima

Ciudad: Bogotá D.C

Entidad: **Superintendencia De Industria y Comercio. Oficina De Servicios Al Consumidor y de Apoyo Empresarial – Oscae**

Dirección: Carrera 13 No. 27 – 00 Piso 7

Ciudad: Bogotá D.C.

Entidad: **Asociación Nacional de Empresarios De Colombia (ANDI).**

Por medio de la cual se prorroga una medida preventiva de producción, distribución y comercialización de un producto

Identificación: NIT. 890900762-5
Dirección: Calle 73 No. 8 - 13 Torre A, PISO 7
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servicioalafiliado@andi.com.co

Entidad: **Federación Nacional De Comerciantes (FENALCO)**
Identificación: NIT. 860013488-7
Dirección: Carrera 4 No. 19 – 85, Piso 7
Ciudad: Bogotá D.C.
Email: fenalco@fenalco.com.co

Confederación: **Confederación Colombiana de Consumidores**
Identificación: NIT.860069922.
Dirección: Transversal 6 No. 27 – 10 Piso 5
Ciudad: Bogotá D.C

Entidad: Casas del Consumidor ubicadas en las ciudades de: Armenia, Barranquilla, Cartagena, Ibagué, Montería, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio